



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que se efectuó la notificación personal al demandado el 20 de abril de 2023, luego de vencido el término de tres (3) días que disponía la parte para requerir la demanda y los anexos, inició el traslado demanda el 26 de abril de 2023 y finalizó el 25 de mayo del mismo año, término en el que la parte contestó la demanda y formuló demanda de reconvención.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Auxiliar Judicial

LPC

Auto No. 1282

Radicado: 760013110010-2022-00494-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio de matrimonio civil (Demanda de Reconvención)

Como quiera que la presente demanda de reconvención de Divorcio de matrimonio civil promovida oportunamente mediante apoderada judicial por la señora DIANA PATRICIA TORO OCAMPO en contra del señor JUAN NORBERTO MORENO CASTRO reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad.

Anunciado lo anterior, se tiene que en correo electrónico recibido el 30 de mayo de 2023, se avizora la intervención del extremo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

reconvenido, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se RECONOCE personería a la Dra. JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN portadora de la T.P. No. 373950 del C.S.J., como apoderada de JUAN NORBERTO MORENO CASTRO, para los efectos del mandato conferido.

Ahora, a pesar de que ya existe pronunciamiento frente a la demanda por parte de la apoderada del reconvenido, el despacho en respeto a la garantía del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, y con el fin de no pretermitir ningún término procesal, dispondrá el traslado de la demanda al mismo.

Se advierte a la abogada del demandado en reconvención, que el término de traslado de veinte (20) días, iniciará vencidos los tres (03) días concedidos luego de la notificación de este proveído, en el cual podrá solicitar el suministro de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 91 del C.G.P.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud de información del presente proceso elevada por la abogada del demandado en reconvención, se ordena que a través de secretaría, se comparta el enlace o link de acceso del expediente digital al correo electrónico de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

la togada JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN, para su respectiva consulta.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la señora DIANA PATRICIA TORO OCAMPO, quien fue notificada personalmente de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, obrante a documento No. 14 del expediente digital.

SEGUNDO- Admitir la demanda verbal de reconvención de Divorcio Matrimonio Civil promovida oportunamente mediante apoderada por la señora DIANA PATRICIA TORO OCAMPO en contra del señor JUAN NORBERTO MORENO CASTRO.

TERCERO. En los términos previstos en el inciso 2 del mencionado artículo 371 y en concordancia con el artículo 91 de la misma codificación, por la secretaria del despacho, correr traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00494-00. Divorcio JUAN NORBERTO MORENO CASTRO VS DIANA PATRICIA TORO OCAMPO

CUARTO. Glosar el escrito arribado por el extremo demandante obrante a documento 26 del expediente el cual será examinado una vez finalice el término de traslado.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN portadora de la T.P. No. 373950 del C.S.J., como apoderada de JUAN NORBERTO MORENO CASTRO, para los efectos del mandato conferido. y T.P. 194036 del C.S.J., y dirección electrónica: ja.lawyers23@gmail.com

SEXTO. Compartir el enlace o link de acceso del expediente digital al correo electrónico de la togada JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN, para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7feb7f5da5cb9c9799c9d7cff3fff9cb5e3b26bee4a6d940b3835928d622b5e**

Documento generado en 15/06/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>